

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria

, actuando

en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según **ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**, mayor de edad, Empleada, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria,

Y, **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, y

Número de Identificación Tributaria,

; actuando de forma conjunta en nombre y representación como **DIRECTORA PRESIDENTE Y DIRECTORA SECRETARIA**, por consiguiente como Representantes legales de la sociedad **TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria,

; que la existencia legal la compruebo con Certificación de punto de acta de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, del Libro de Actas de Junta Generales de Accionista de la referida sociedad, consta en el Acta ocho, sección de Junta General de Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro cuatro mil doscientos trece del Registro de Sociedades del Folio cuarenta y uno al folio cuarenta y tres de fecha de inscripción treinta de junio de dos mil veinte. ; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos **LA CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La **CONTRATISTA** se obliga A **DAR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**, generados por el Hospital, obligándose a recogerlos **CUATRO VECES POR SEMANA**, a partir del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

# R	PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T ONCE MESES
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS	Kilogramo.	13,112.5	\$1.20	\$15,735.00
TOTAL.					\$15,735.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero CIENTO SESENTA Y CUATRO F. G, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, b) Las cotizaciones por parte de las empresa TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,” c) Las Garantías, d) la oferta de la contratista en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, por un monto de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,869.56), equivalentes a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA KILOGRAMOS (17,391.30 kilogramos) **que en vista que el monto ofertado es mayor que el presupuestado, este se ajusta a la cantidad de TRECE MIL CIENTO DOCE PUNTO CINCO GRAMOS (13,112.5 KILÓGRAMOS), por un valor QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,735.00)** otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES a) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: 1) Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Desechos Bioinfecciosos, Generados por el Hospital, obligándose a recogerlos **CUATRO VECES POR SEMANA**, a partir del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil veintiuno, o para lo que cubra la cantidad de kilogramos contratados, manteniendo los precios firmes, 2) **Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por**

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. b) **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Pagar el precio de los desechos recogidos aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a JOSÉ CARLOS PINEDA REYES, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución, y le dará seguimiento al mismo. **CLÁUSULA QUINTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,735.00)**, que la Unidad Financiera pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO.** Este contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al contratado, pero esta prórroga no aplica para la entrada en vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas mensuales, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, dichas facturas las deberá presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN** Queda

NOVENA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,888.20)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la **CONTRATISTA** en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula tercera, éste pagará en la **Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa** impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; dicha multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato. Pero la multa a imponer no será inferior al Diez por ciento del Salario Mínimo Mensual del sector Comercio. **EL HOSPITAL** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS,** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación

y Arbitraje.: **PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) La CONTRATISTA preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, o para el tiempo que la cantidad de kilogramos contratados cubra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN,** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y La CONTRATISTA, entre la cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenida sur, sobre calle Monserrat, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Ahuachapán, a los once días del mes de febrero de año dos mil veintiuno. .


DR. LUIS ARMANDO FIGUERA RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL




ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ
CONTRATISTA


MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN
CONTRATISTA




Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle of the page.

TRJ
ROUQUET SA BEEZ
TRANSPORTS HERAZDAN

TRJ
ROUQUET SA BEEZ
TRANSPORTS HERAZDAN

Faint, illegible text at the bottom of the page.